



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso No 2017 - 172 promovido por CEFERINO RAMIREZ MARTINEZ contra AFP PORVENIR y OTROS, en la cual la vinculada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO presentó contestación, encontrándose pendiente de continuar el trámite procesal, Sírvase ordenar.

Barranquilla, enero 18 de 2024
El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : ORDINARIO
Demandante: CEFERINO RAMIREZ MARTINEZ
Demandado: PROTECCION.
Radicación : 2017 - 172

Revisado el expediente se encuentra al Despacho el presente proceso con contestación a la demanda por AFP PROTECCION, mediante apoderado Dr. Diana Carolina Vera guerrero, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPT., y haber sido presentada dentro del término de ley, se procederá a tener por contestada.

Por lo expuesto el juzgado:

R E S U E L V E:

1. TENER por contestada la demanda presentada, por MIN HACIENDA, por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
2. CÓRRASE traslado de las excepciones propuestas por MIN HACIENDA, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. que se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del C. P.T. y S.S., a la parte mandante por el termino de cinco días, para que esta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ella se funda.
3. RECONOCER personería Jurídica al Dr. Diana Marcela Mendivelso Valbuena como apoderada de MINISTERIO DE HACIENDA, en los términos del poder conferido.
4. FIJESE la hora de 10:00 AM del día 22 de febrero de 2024 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma life size) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituirnos en audiencia de trámite y juzgamiento

NOTA: para ingresar a la diligencia debe dar click en el enlace siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/20380712>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

LM

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9636377cd4b3aa26d0d018f1dce4e07f2bd9a99248d216f84b3d0820e20efde**

Documento generado en 18/01/2024 02:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso No 2021 - 061 promovido por JOHAN ENRIQUE SARMIENTO CASTRO contra MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y PRODECO S.A., el en cual la demandada PRODECO, en el cual el Tribunal Superior resolvió apelación de auto, confirmando la decisión del despacho, encontrándose pendiente continuar su trámite, Sírvase ordenar.

Barranquilla, enero 18 de 2024
El Secretario.

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : ORDINARIO
Demandante: JHOAN ENRIQUE SARMIENTO CASTRO.
Demandado: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y PRODECO SA.
Radicación : 2021 - 061

Revisado el expediente se observa que mediante providencia del 31 de agosto de 2023, el Tribunal Superior de Barranquilla resolvió confirmar la decisión tomada por el despacho en providencia del 30 de agosto de 2022, con la cual no se accedió al llamamiento en garantía solicitado por la demandada CI PRODECO, por lo que se debe continuar con el trámite del proceso, así las cosas, una vez revisada la agenda, se fija el día 28 de febrero de 2024 a las 2:00 PM, como fecha para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma life size) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituirnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

R E S U E L V E:

1. FIJESE la hora de 2:00 PM del día 28 de febrero de 2024 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma life size) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituirnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

Nota; para ingresar a la diligencia dar clic en el siguiente link:

<https://call.lifsizecloud.com/20383541>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

LM

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2ce6308a236bd6891e846e02a7b170e33e1b52e084b518ceb99ecc8ebd6d5b**

Documento generado en 18/01/2024 02:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Informe Secretarial: informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto de demandad, que hace la oficina judicial, la presente Proceso Especial de Fuero Sindical N° 2023 - 329, instaurado por SAUL EDUARDO PEREZ DE LA ROSA contra UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, enero 18 del 2024.

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA- enero dieciocho (18) del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Especial de Fuero Sindical (acción de reintegro).
Demandante: SAUL EDUARDO PEREZ DE LA ROSA.
Demandado: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE.
Radicado: 2023 - 329-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001, se admitirá la misma en contra de UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a las demandadas UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE a través del correo electrónico rectoria@uac.edu.co

Por otra parte, conforme se encuentra establecido en el numeral segundo del artículo 118B del CPT y SS modificado por el artículo 50 de la ley 712 de 2001, que dice;

“la organización sindical de la cual emane el fuero que sirva de fundamento a la acción por conducto de su representante legal podrá intervenir en los procesos de fuero sindical as;

(...)

2. de toda demanda, instaurada por el empleador o por el trabajador aforado, deberá serle notificado el auto admisorio por el medio que el juez considere más expedito y eficaz para que coadyuve al aforado si lo considera”

Por lo que se hace necesario vincular al sindicato SINTRAUAC, como quiera que en la demanda se indica que el demandante se encuentra afiliado a dicha organización sindical. Por lo que deberá notificarse a dicha entidad a través del correo electrónico sintrauac2019@gmail.com y como quiera que se indica además, que la organización sindical está afiliada a la CUT, y que el actor fue miembro de la comisión de reclamos designada por dicha entidad, por lo que también se deberá vincular a la CUT. Para lo cual se notificar a dicha entidad, la cual deberá ser realizada por el actor.

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia





Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda especial de Fuero Sindical (Acción de Reintegro), instaurada por SAUL EDUARDO PEREZ DE LA ROSA, actuando a través de apoderado judicial, contra UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandado UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE a través del correo electrónico rectoria@uac.edu.co a la organización sindical SINTRAUAC a través del correo electrónico sintrauac2019@gmail.com, y vincular a la CUT. Para lo cual se notificar a dicha entidad, la cual deberá ser realizada por el actor Enviándose para el efecto copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. Javier Bermúdez Gómez como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

LM

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895b9cc7b456924d249434bfe8fca374a313190db1c871def31c5578dfc87ebc**

Documento generado en 18/01/2024 02:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Informe Secretarial: informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto de la oficina judicial demanda ordinaria Laboral N° 2023 - 339, instaurado por YUNERIS ESTHELAS PEREZ MARTINEZ contra INFOTIC SA. y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. el cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, enero 18 del 2024.

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA- enero dieciocho (18) del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ordinario Laboral.

Demandante: YUNERIS ESTHELAS PEREZ MARTINEZ.

Demandado: INFOTIC SA. y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

Radicado: 2023 - 339-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001, se admitirá la misma en contra de INFOTIC SA. y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a las demandadas INFOTIC SA. a través del correo electrónico logistica@infotic.co y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por YUNERIS ESTHELAS PEREZ MARTINEZ, actuando a través de apoderado judicial, contra INFOTIC SA. y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandado INFOTIC SA. a través del correo electrónico logistica@infotic.co y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. Eladio Martínez De la Hoz como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

LM

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5ed826161fde5902289d684c28700ba239062e56bf87240f723f85c827076f**

Documento generado en 18/01/2024 02:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Informe Secretarial: informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto de demandad, que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral N° 2023 -333, instaurado por la señora MARIA PAULINA PEÑA DAZA contra AFP COLFONDOS, AFP PORVENIR y COLPENSIONES, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, enero 18 del 2024.

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA- enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: MARIA PAULINA PEÑA DAZA.

Demandado: AFP COLFONDOS, AFP PORVENIR y COLPENSIONES.

Radicado: 2023 - 333-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se admitirá la misma en contra de la AFP COLFONDOS, AFP PORVENIR y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, AFP COLFONDOS a través del correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co jemartinez@colfondos.com.co, y a la AFP PORVENIR a través del correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

De igual manera, no puede perderse de vista que en todos los procesos en que sea parte el Estado, la ley ha dispuesto que debe efectuarse notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así quedó consagrado en el inciso 6° del artículo 612 del C. G. del P., que a la letra dice: “...En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado considera pertinente ordenar la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

conformidad con el procedimiento descrito en el referido artículo 612. Así mismo, se ordenará la comunicación del presente proceso a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por la señora MARIA PAULINA PEÑA DAZA, actuando a través de apoderado judicial, contra la AFP COLFONDOS, AFP PORVENIR y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a las demandadas AFP COLFONDOS a través del correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co y/o jemartinez@colfondos.com.co, a la AFP PORVENIR a través del correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, y a COLPENSIONES, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del proceso de la referencia, para lo de su respectiva competencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. Ramiro Alberto Puello Pérez como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ITALA MERCEDEZ RUIZ CELEDON
JUEZ**

LMY

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b09a9908e8198f4c42cd877d78ebe0004352473dcae706ba6722fe174bb8fc**

Documento generado en 18/01/2024 02:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Informe Secretarial: informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto proveniente de la oficina judicial la demanda ordinaria Laboral N° 2023 -337, instaurado por la señora FERCI MARIA TAPIA MORALES contra COLPENSIONES, y AFP PROTECCION, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, enero 18 del 2024.

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA- enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: FERCI MARIA TAPIA MORALES.

Demandado: COLPENSIONES, y AFP PROTECCION.

Radicado: 2023 - 337-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de la COLPENSIONES y AFP PROTECCION

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada COLPENSIONES, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, AFP PROTECCION a través del correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

De igual manera, no puede perderse de vista que en todos los procesos en que sea parte el Estado, la ley ha dispuesto que debe efectuarse notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así quedó consagrado en el inciso 6° del artículo 612 del C. G. del P., que a la letra dice: "...En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior."

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado considera pertinente ordenar la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el procedimiento descrito en el referido artículo 612. Así mismo, se ordenará la comunicación del presente proceso a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom

Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por la señora FERCI MARIA TAPIA MORALES, actuando a través de apoderado judicial, contra la COLPENSIONES y AFP PROTECCION.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a las demandadas COLPENSIONES, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, AFP PROTECCION a través del correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co. Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del proceso de la referencia, para lo de su respectiva competencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. Felix Enrique Mercado Gutiérrez como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDEZ RUIZ CELEDON
JUEZ

LM

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4db5bcfa9d80569b9fce619925e265d876a69cf0c6e01cd83af371ed43e48c**

Documento generado en 18/01/2024 02:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso al Despacho la Acción de Tutela radicada bajo el No. 2024-00005 instaurada por la señora LILIAN LÓPEZ CHAGIN, en nombre propio, contra AIR-E S.A. E.S.P. y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, VIDA, IGUALDAD, SALUD, SALUBRIDAD PÚBLICA, DERECHO A QUE SE LE PRESTÉ EN FORMA PERMANENTE EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO OPORTUNO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ACCESO A LA JUSTICIA, entre otros, con solicitudes presentadas por las partes. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de enero de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: ACCION DE TUTELA

Radicación: 2024-00005

Accionante: LILIAN LÓPEZ CHAGIN

Accionado: AIR-E S.A. E.S.P. – SUPERINTENDECIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, se evidencian memoriales presentados por las partes. Es menester indicar que a través de auto de fecha 15 de enero de 2024, por medio del cual se avocó el conocimiento de la acción de tutela, se requirió a las accionadas con el fin que rindieran informe respecto de los hechos a que se contrae la solicitud, sin que hasta la fecha AIR-E S.A. E.S.P. proporcionara contestación alguna. Por su parte la accionante indica que continua la suspensión del servicio de energía eléctrica, el cual es de vital importancia dado su estado actual de salud.

Conforme a lo anterior, se hace necesario ordenar la práctica de una inspección judicial en el lugar de residencia de la accionante, a efectos de verificar su estado actual de salud y si el servicio de energía eléctrica, objeto de la protección constitucional, aún se encuentra suspendido.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de inspección judicial el día 19 de enero de 2024 a las 11:30AM, en el lugar de residencia de la señora LILIAN LÓPEZ CHAGIN, ubicado en la calle 82 No.59-22 Apto 1 Edificio El Golfo de esta Ciudad, a efectos de verificar, entre otros aspectos, su estado actual de salud y si el servicio de energía eléctrica, objeto de la protección constitucional, aún se encuentra suspendido.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a AIR-E S.A. E.S.P. para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo de la notificación de



este auto, rinda informe sobre los hechos que motivan la presente acción constitucional, se pronuncie sobre ellos, pida y aporte pruebas que pretendan hacer valer a su favor; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes el presente proveído por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ced773173d40c91a2cde8d0d33a9708e978270c476b4110df8f95494016945**

Documento generado en 18/01/2024 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, informo a Usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela instaurada por **JAIME GUSTAVO MONTT DEULUFEUT**, quien actúan en nombre propio, contra la entidad ADMINISTRADORA COLOMABIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 17 de enero de 2024.

El secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. enero (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: **ACCION DE TUTELA.**
Radicación: **2024-00008**
Accionante: **JAIME GUSTAVO MONTT DEULUFEUT**
Accionado: **ADMINISTRADORA COLOMABIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente este Despacho Judicial para conocer de ella, al ser este el lugar donde ocurre la violación o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el accionante, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **JAIME GUSTAVO MONTT DEULUFEUT**, quienes actúan en nombre propio, contra la entidad **ADMINISTRADORA COLOMABIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la petición y al debido proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE a **ADMINISTRADORA COLOMABIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rinda informe sobre los hechos que motivan la presente acción constitucional, se pronuncie sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor; advirtiéndose que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÍTALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

JLAC

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30474c4cff6a74097a75c8d7682202fff08361b72ffecffbcf4dc178ee730a49**

Documento generado en 17/01/2024 08:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>